

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3199

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIAS GARCIA ESGUERRA
Demandado: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS Y OTRA
Radicación: 76001-3103-001-2012-00005-00

En atención al escrito allegado por Pedro José Mejía Murgueitio, Representante Legal de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en el cual informa que **acepta** el cargo de secuestre designado en el auto N° 2590 del 14 de agosto de 2017, sobre el vehículo de placas CFX-772, el Despacho lo agregará para que obre y conste.

Por otra parte, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali allega escrito informando que no es posible acatar la medida de embargo ordenada en el oficio N°1633 del 28 de marzo de 2017, toda vez que existe inscripción de embargo por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, por lo tanto se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre por parte de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sobre el vehículo de placas CFX-772.

2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy <u>28</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3192

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS Y AGROPECUARIA LA PRADERA SAS
Radicación: 76001-3103-003-2013-00130-00

La Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN) allega escrito en el que da respuesta a lo solicitado mediante oficio N°14-1796 de abril 05 de 2017, por lo que informa que no existen remanentes en su proceso de cobro coactivo para dejar a disposición del proceso de la referencia, siendo así, el Despacho procederá a agregarlo y poner en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por La Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN), para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>175</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>27 OCT 2017</u>

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3180**
Radicación: 003-2015-00428-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA SIERRA CARDENAS – CARLOS MARIO RADA

El Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, remite el Despacho Comisorio No. 036 correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-711504** debidamente diligenciado, por lo que el Despacho dispondrá agregarlo al expediente para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

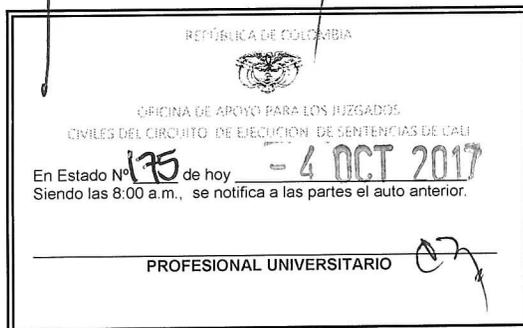
DISPONE:

1º-. AGREGAR el Despacho Comisorio No. 036 correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-711504** debidamente diligenciado, para que conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



RDCH.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3194

Radicación : 76001-31-03-004-2011-00339-00
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO
Demandado : JOSE LAUDINO RAMOS MARQUEZ

Procede el despacho a agregar para que obre y conste dentro del expediente, la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 correspondiente al oficio N° 3747 de septiembre 05 de 2017, dirigido al secuestre relevado –RODRIGO VELASCO ESCOBAR- y en el mismo consta anotación “DIRECCION ERRADA”, por lo tanto no pudo ser entregado al secuestre en la dirección proporcionada carrera 3 N° 10-41 oficina 203.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°-. AGREGAR el oficio N°3747 del 05 de septiembre de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4-72 con anotación “DIRECCION ERRADA”, el cual iba dirigido al secuestre relevado – RODRIGO VELASCO ESCOBAR - a fin de que obre y conste en el expediente.

2°-. OFICIAR al Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial con el fin de que se sirva informarle a este Despacho si el auxiliar de la Justicia RODRIGO VELASCO ESCOBAR identificado con C.C. 6.246.794 de Cali (V.), ha informado sobre algún cambio en cuanto a la dirección en la que reside o labora, para que, en caso afirmativo, proceda a indicar la nueva dirección y la fecha en que realizó el cambio de su dirección de residencia ante dicha oficina. Por la Secretaría de este Despacho, Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 175 de hoy 4 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3181**
Radicación: 006-2016-00152-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO

La Secretaría de Paz y Convivencia de la Alcaldía del Municipio de Yumbo, remite el Despacho Comisorio No. 127 correspondiente a la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **370-826745** y **370-826746** debidamente diligenciado, por lo que el Despacho dispondrá agregarlo al expediente para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

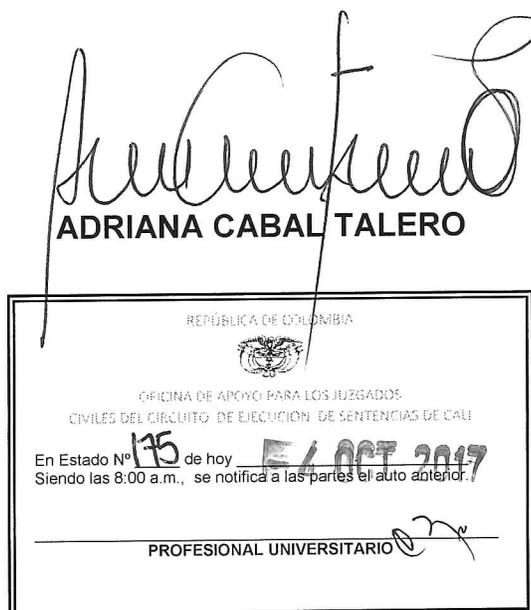
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 127 correspondiente a la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **370-826745** y **370-826746** debidamente diligenciado por la Secretaría de Paz y Convivencia del Municipio de Yumbo, para que conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RDCH.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3196

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: C.I VITRAL LTDA.
Demandado: ALUMINIOS SAS Y OTROS
Radicación: 76001-3103-007-2011-00409-00

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial en el que sustituye poder al profesional del derecho CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.908.419 y T.P No. 132.535 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se observa que tal solicitud, cumple con los requisitos legales, por consiguiente se procederá favorablemente a reconocer personería en los términos del mandato otorgado.

De otro lado, Procede el despacho a agregar y poner en conocimiento, la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 correspondiente al oficio N° 3784 de agosto 24 de 2017, dirigido a la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION EMRU - CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) –y en el mismo consta anotación “REHUSADO”, por lo tanto, no pudo ser entregado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder hace el Dr. DIEGO GUZMAN ROSERO, al abogado CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.908.419 y T.P No. 132.535 del C. S. de la J. En consecuencia téngase como apoderado judicial del aquí demandante al togado mencionado, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

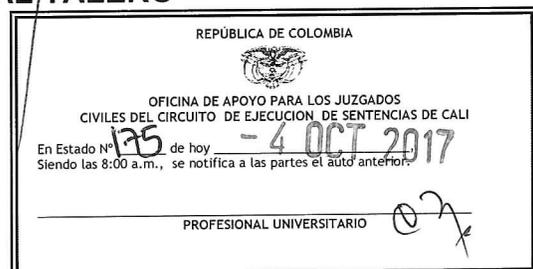
2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 3784 de agosto 24 de 2017, devuelto por la empresa de correo 4-72, dirigido a la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION EMRU - CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) – en el mismo consta anotación “REHUSADO”, por lo tanto, no pudo ser entregado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3178**
Radicación: 007-2014-00314-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIO ENRIQUE HERRERA PERLAZA

La parte ejecutante allega el Despacho Comisorio No. 1628 dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali con su respectiva constancia de recibido, por lo que el mismo será agregado al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

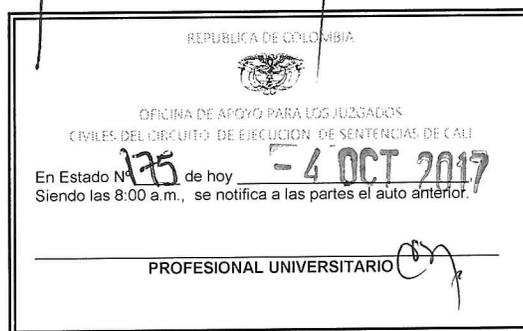
DISPONE:

1º.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 1628 dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali con su respectiva constancia de recibido con fecha de septiembre 6 de la calenda, a fin de que obre y conste en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



RDCH.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la parte demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3217

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ (cesionario)
Demandado: MARTHA CECILIA ORTIZ BELALCAZAR
Radicación: 76001-3103-009-2009-00502-00

Se allega escrito proveniente del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informando que el demandado fue admitido en trámite de negociación de deudas mediante auto de 24 de julio de 2017.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

De otro lado, se allega despacho comisorio de la práctica de la diligencia de remate adelantada en la Notaría 14 del Círculo de Cali, informando que pese adjudicarse el predio, al haberse informado sobre el inicio del trámite concursal, el adjudicatario presentó escrito manifestando que no efectuaría el pago del impuesto del remate.

En razón a lo dicho, como quiera que en virtud de la aceptación de la negociación de deudas se ha de suspender el proceso sin poder ejercer actuaciones, se dejará sin efecto la diligencia de remate practicada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

2°.- **DEJAR** sin efecto la diligencia de remate practicada en el presente asunto por conducto de comisionado, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>175</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3210

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO WWB hoy BANCO W S.A
Demandado: PAOLA ANDREA LENIS RODRIGUEZ Y OTRO
Radicación: 76001-3103-009-2011-00006-00

El Representante Legal del Banco W S.A JUAN FERNANDO OSORIO BURBANO, condición que se evidencia en los certificados aportados, informa que continuara con la representación Judicial del Banco W, y por lo tanto, solicita se le reconozca personería para poder actuar en el proceso de la referencia, esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y del CGP, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del memorial poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JUAN FERNANDO OSORIO BURBANO, identificado con C.C. 94.413.812 de Cali (V.) y T.P. 95.705 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>175</u> de hoy <u>4 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3195**
Radicación: 76001-31-03-009-2012-00086-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: LUZ STELLA GIRALDO MORALES (Cesionaria)
Demandado: IDALY ESNEDA MONTILLA

La apoderada judicial de la ejecutante allega escrito mediante el cual manifiesta que la ejecutada ha realizado un abono al crédito que aquí se cobra por concepto de \$5.000.000.00, frente a lo que el Despacho procederá a agregarlo al expediente para que obre y conste en el mismo y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

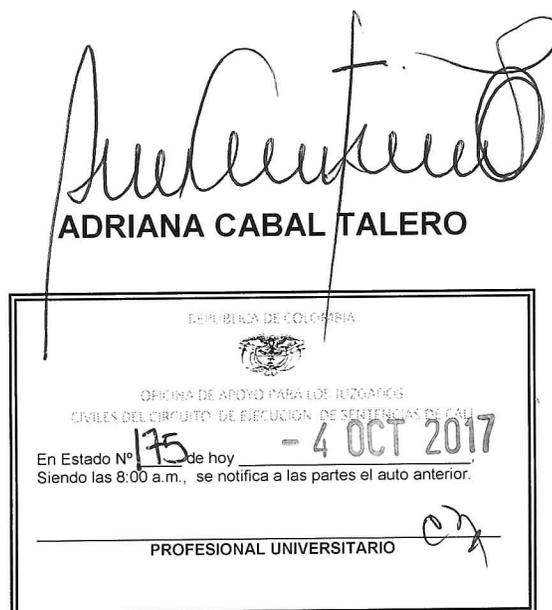
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1-. AGREGAR el escrito de septiembre 06 de 2017, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que la ejecutada ha realizado un abono al crédito que aquí se cobra por concepto de \$5.000.000.00, esto con el fin de que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RDCH.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3171

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00246-00

La parte actora solicita se releve a la secuestre designada por no haber aceptado el cargo al que fue designada. Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que pese haberse expedido la comunicación del nombramiento, dentro del sumario aún no obra constancia de que haya sido recibida dicha comunicación, razón por la que no podrá accederse a lo solicitado por el memorialista.

En atención a lo dicho, de igual forma se requerirá a la secuestre designada para que se manifieste respecto la aceptación del cargo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud de relevo de la secuestre designada, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

2°.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que sirva manifestarse respecto la aceptación del cargo encomendado. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 175 de hoy - 4 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3204

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARMEN ELISA ARANGO DIAZ
Demandado: MEUDIS DELGADO HEREGUA
Radicación: 76001-3103-014-2015-00312-00

El apoderado de la parte demandante allega memorial informando que el error involuntario de la Oficina de Instrumentos públicos al cancelar la anotación N° 9, correspondiente al inmueble de matrícula 370-25124, fue corregida tal como consta en el formulario de correcciones allegado con el memorial, con lo cual, se evidencia que la anotación a cancelar era la N° 10, siendo así, procederá el despacho a agregarlo para que obre y conste.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante allega las publicaciones correspondientes al aviso de remate del inmueble de matrícula N° 370-225124, calendado para el día 09 de octubre de 2017, y el certificado de tradición de dicho inmueble, por lo que se agregan para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos al Derecho de Petición de la Señora Carmen Elisa Arango Ayala y el certificado de tradición con el formulario de correcciones del inmueble de matrícula N°370-225124, visibles a folios 122 a 127.

2.- AGREGAR las publicaciones correspondientes al aviso de remate del inmueble de matrícula N° 370-225124, calendado para el día 09 de octubre de 2017, y el certificado de tradición del mencionado inmueble para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>15</u> de hoy <u>4</u> OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

ca

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 321

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO
Demandado: ALFREDO NARANJO VELASCO
Radicación: 76001-3103-015-2005-00008-00

La apoderada de la parte demandante, allega escrito en que informa que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula N° 370-284087, comisión que fue delegada a los Juzgados Civiles Municipales, correspondiéndole por reparto al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, en ese orden de ideas, el Despacho oficiara al mencionado Juzgado para que informe sobre el estado actual de la comisión otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre el estado actual de la comisión otorgada. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>175</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>7 OCT 2017</u>

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, octubre dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° **3233**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DANN REGIONAL S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ALBERTO ERAZO PAZMIÑO
Radicación: 015-2011-00449-00

Mediante el escrito que antecede, el abogado Luis Alfonso Muñoz Toro – conciliador en insolvencia- informa al Despacho que mediante Oficio No. 0107 de agosto 08 de la calenda se dispuso aceptar la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia.

Al respecto, el artículo 545 del C.G. del P. contempla que uno de los efectos que se producen a partir de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante es que se deben suspender los procesos ejecutivos que se encuentren en curso al momento de la aceptación, por lo que, teniendo en cuenta que lo solicitado se atempera con la regulación procesal en la materia, se dispondrá a acceder a la suspensión requerida por el citado conciliador en insolvencia.

Debe advertirse que si bien obra un memorial pendiente por resolver, relativo a la liquidación del crédito, no podrá el Despacho darle trámite en razón a la suspensión que se decreta en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por DANN REGIONAL S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO contra el señor Alberto Erazo Pazmiño, con radicación 015-2011-00449-00, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales pendientes de resolver en el presente asunto, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>175</u> de hoy
<u>02 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, octubre dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° **3230**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S. hoy REINTEGRAR S.A.S.
Demandado: ALBERTO ERAZO PAZMIÑO
Radicación: 015-2013-00199-00

Mediante el escrito que antecede, el abogado Luis Alfonso Muñoz Toro – conciliador en insolvencia- informa al Despacho que mediante Oficio No. 0107 de agosto 08 de la calenda se dispuso aceptar la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte ejecutada dentro del asunto de la referencia.

Al respecto, el artículo 545 del C.G. del P. contempla que uno de los efectos que se producen a partir de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante es que se deben suspender los procesos ejecutivos que se encuentren en curso al momento de la aceptación, por lo que, teniendo en cuenta que lo solicitado se atempera con la regulación procesal en la materia, se dispondrá a acceder a la suspensión requerida por el citado conciliador en insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A.S. hoy Reintegrar S.A.S. contra el señor Alberto Erazo Pazmiño, con radicación 015-2013-00199-00, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy
<u>- 4 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA